
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Quinta Sala Civil
EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 15/05/9, promovido por Jaime Shehoah Jalife, en representación de Grupo Tropicana, S.A. de C.V., en el juicio ordinario mercantil, seguido por Padilla Ojeda Héctor Miguel, en contra de Jugos del Valle, S.A. de C.V. y otros, se dictó un auto con fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, que en síntesis ordena: "Emplácese a las tercera perjudicadas Mares del Sureste, S.A. y Jungla Mar del Sur, S.A., en términos de Ley en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezcan ante la autoridad federal a deducir sus derechos".

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de mayo de 2006.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil
Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez
Rúbrica.

(R.- 231395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Luis Alberto Sierra Sauri, Ramiro Guerra Mullor y Jorge Alberto López Salazar.
(Terceros perjudicados).

En cumplimiento al auto de treinta de mayo de dos mil seis, en el Juicio de Amparo número 1520/2005, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, promovido por María Angélica Mora Bortolussi, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en el que, se reclama la resolución de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, mediante la cual se confirma la determinación de inejercicio de la acción penal, dictada dentro de la Averiguación Previa Penal 22/2002.

En el presente juicio de amparo se les tuvo como terceros perjudicados, sin haber logrado efectuar los emplazamientos correspondientes.

En términos de los artículos 30, fracción II, de la Ley de la Materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarlos para que, si a sus intereses conviene, se apersonen a juicio dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del dieciséis de junio de dos mil seis, la que no se podrá celebrar mientras no se tengan las constancias de emplazamiento de ustedes.

Se deja a disposición de dichos terceros perjudicados en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda.

Se autoriza el presente para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de México, Distrito Federal. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los treinta días del mes de mayo de dos mil seis.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Sergio Cruz Banda Guevara

Rúbrica.

(R.- 232016)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Notificación al demandado:

Ignacio Segura Montaño.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 9/2006-IV, promovido por Tony Youssef Bechara Salloum, por conducto de su endosatario en procuración Jesús Raúl Campos Martínez, ante este Juzgado se dictó el siguiente auto: se admite la demanda sobre la acción de pago de pesos; fórmese y regístrese el expediente con el número 9/2006-IV; emplácese al demandado Ignacio Segura Montaño, por medio de edictos, mismos que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación; teniendo treinta días para que conteste la demanda, contados al día siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 26 de mayo de 2006.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 232592)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Jorge Antonio Berlanga Amaya, Jorge Alejandro Berlanga Subyaga y Producciones Rocío, S.A.

En el Toca 194/2006, relativo al juicio ordinario civil, seguido por Palacios Velázquez Héctor Mario vs. IXE Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero y otros, se interpuso Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil seis, por lo que se ordenó emplazarlos por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal Gráfico, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 13 de junio de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil
del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 232721)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a: Félix Urbano Galindo.

En el Toca número 489/2005/5, deducido del juicio ejecutivo mercantil promovido por Urbano Galindo Félix en contra de Adalberto Barrios de la Torre, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Adalberto Barrios de la Torre, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 231397)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

EDICTO

Al tercero perjudicado Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Refinería Dieciocho de Marzo, Asociación Civil, o a quien sus derechos represente, en el Amparo Indirecto número 13/2006, promovido por la quejosa Sección 35, del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, contra actos del Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito y Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, por proveído de veinticinco de mayo del año dos mil seis, se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona en el referido juicio de garantías, ante esta Alzada, en su carácter de tercero perjudicado, si a sus derechos convinieren, haciendo notar que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional; asimismo, hágase del conocimiento que se fijaron las diez horas del treinta de agosto del actual, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto. Expido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis.

Atentamente

La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. María de Lourdes Gutiérrez Carbajal

Rúbrica.

(R.- 231796)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Al tercero perjudicado Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 3168/2005 deducido del juicio ordinario civil, seguido por Grupo Pleamar Construcciones, S.A. de C.V. en contra de Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena y otro se dictó proveído de fecha diecisiete de abril del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Alejandro de Jesús Niño de Rivera Taracena, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de edictos, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia definitiva de fecha dieciséis de marzo del dos mil seis, dictada en los autos del Toca 3168/2005, el referido tercero perjudicado deberá comparecer ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 231810)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria 23/2006, promovidas por Pemex Refinación, se ordena notificar a Lanex Corporation, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que en virtud del notorio incumplimiento en que incurrió a las obligaciones que a su cargo se contienen en el contrato número GMTD-C-UPLC-034/04 de seis de julio de dos mil cuatro, se ubicó en las causales de rescisión pactadas por las partes en los incisos 3, 4, y 15 de la cláusula vigésima primera del contrato, razón por la cual, Pemex Refinación determina iniciar el procedimiento de rescisión de contrato pactado por las partes en la cláusula vigésima segunda del mismo. Por lo anterior con la finalidad de cumplir con el procedimiento de rescisión de contrato pactado por las partes en la cláusula vigésima segunda del mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le informa que cuenta con un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime convenientes ante la Gerencia de Mantenimiento de Terminales y Ductos ubicada en el sexto piso de la torre ejecutiva, en avenida Marina Nacional 329, colonia Huasteca, código postal 11311, en la Ciudad de México Distrito Federal, con relación a los incumplimientos contractuales que le son imputados en el oficio de inicio de procedimiento de rescisión número GMTD-0124/2006 de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis.

Para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación por tres veces de siete en siete días.

México, D.F., a 24 de marzo de 2006.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 232394)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México****Tercera Sala Civil****EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

Al tercero perjudicado Héctor Ortega Sanvicente.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al Toca número 839/2006 deducido del juicio especial hipotecario seguido por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, ahora su cesionario Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Ortega Sanvicente Héctor se dictó proveído de fecha seis de junio del dos mil seis, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Héctor Ortega Sanvicente, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de edictos, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia definitiva de fecha veintitrés de mayo de abril del dos mil seis, dictada en los autos del Toca 839/2006, el referido tercero perjudicado deberá comparecer ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de junio de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 232590)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Tampico

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Sucesión a bienes de los extintos terceros perjudicados Efraín Barrientos Muñoz, Francisca Maldonado Rodríguez, Epifanio Rodríguez Aguirre, Manuel Gutiérrez Pérez, Odón Ríos Carrizales, y Carlos Cruz Santiago (sucesora Raquel Torres González), así como a la sucesión de esta última.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de mayo de dos mil seis, dictado en el Juicio de Amparo Indirecto 721/2005, promovido por Margarita Trejo Lugo y otros, quien por escrito presentado el catorce de junio de dos mil cinco, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Noveno y Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Delegado del Registro Agrario Nacional, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, que hizo consistir en:

"...ACTO RECLAMADO:

A).- La nulidad del ilegal certificado parcelario Núm. 000000157724-0028, expedido por el Registro Agrario Nacional en la proporción de 1.8100% de la titularidad del derecho que pro-indiviso se asignó a un grupo de 55 individuos respecto de la parcela 1 Z-1P-1/1, del ejido Ricardo Flores Magón, Municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de 7-79-85.60 Has., de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 23 de agosto de 2000, habiéndose inscrito este certificado en el Registro Agrario Nacional, bajo el folio 28 F de 00132299 en Cuidad Victoria, Tamaulipas, el 22 de noviembre de 2004, firmado por el Ing. Rafael Salazar de León No. 210092.

B).- La nulidad de la inscripción del acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 23 de agosto del año 2000, inscrita ante el Registro Agrario Nacional, bajo el folio registral 28TTM0001154, de fecha 21/11/2000.

C).- La nulidad de la inscripción del acta de asamblea General de Ejidatarios 27 de octubre del año 2002, inscrita ante el Registro Agrario Nacional, con el folio de clave registral número 28RA00000914, de fecha 8 de mayo del año 2003..."

Asimismo, por razón de turno correspondió conocer de la demanda de garantías a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad; quien por proveído de dieciocho de octubre de la anualidad próxima pasada, admitió a trámite la petición de amparo; ordenando se solicitara el informe justificado correspondiente a la autoridad responsable indicada con antelación; y se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Ahora bien, toda vez que fue agotado el procedimiento marcado por la Ley, para efectuar el legal emplazamiento de los extintos terceros perjudicados Efraín Barrientos Muñoz, Francisca Maldonado Rodríguez, Epifanio Rodríguez Aguirre, Manuel Gutiérrez Pérez, Odón Ríos Carrizales, y Carlos Cruz Santiago (sucesora Raquel Torres González), así como a la sucesión de esta última.

En tal contexto, mediante auto de nueve de mayo de dos mil seis, se ordenó emplazar a juicio a los citados terceros perjudicados, que en lo que aquí interesa, dice: "...se ordena emplazar por edictos a la sucesión a bienes de los extintos terceros perjudicados Efraín Barrientos Muñoz, Francisca Maldonado Rodríguez, Epifanio Rodríguez Aguirre, Manuel Gutiérrez Pérez, Odón Ríos Carrizales, y Carlos Cruz Santiago (sucesora Raquel Torres González), así como a la sucesión de esta última, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico local "El Sol de Tampico", que se edita en esta ciudad, edictos que deberán ser publicados a costa de la parte quejosa, y que contendrán una relación sucinta de la demanda de garantías, así como de los autos de dieciocho de octubre del año próximo pasado, veinticuatro de abril de dos mil seis, y del presente proveído, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, así como de las actuaciones señaladas, y que deberá de presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida de sí transcurrido dicho término, no comparece por conducto de apoderado o gestor que pueda representarla, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal; fíjese además en la puerta de este recinto oficial copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento..."

Atentamente

Tampico, Tamps., a 9 de mayo de 2006.
La Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas
Rúbrica.

(R.- 231402)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTO

Al tercero perjudicado
Genaro Díaz Alvarez.

En los autos del Juicio de Amparo número 822/2005-V, promovido por Isaías Flores Ojeda, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, queda a su disposición copia simple de la demanda en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "Nombre y domicilio del quejoso: Isaías Flores Ojeda: Aztecas 122. Autoridades responsables.- Agente del Ministerio Público IX; de esta ciudad de Celaya, Gto. Actos reclamados.- Se reclama la negativa de devolución de mi vehículo marca Chevrolet Astra, modelo 2001, número de motor: 237385, número de serie: WOLTG623415237385, así como el acuerdo de aseguramiento del citado vehículo y por consiguiente la negativa a verlo.." , se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente

Celaya, Gto., a 6 de junio de 2006.
Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. María de Lourdes Jiménez Arias
Rúbrica.

(R.- 232753)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO

Veintiuno de febrero de dos mil seis.

En los autos de Jurisdicción Voluntaria número 283/2005-VI, promovido por Pemex Refinación, en contra de Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante proveído de dieciséis de febrero de dos mil seis, se dictó un auto por medio del cual se ordena la notificación por medio de edictos a la empresa denominada Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico de mayor circulación en la República, notificando a la empresa señalada en líneas que anteceden que cuenta con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime convenientes ante la Gerencia de Ventas al Mayoreo, ubicada en avenida Marina Nacional número 329, piso vigésimo quinto de la Torre Ejecutiva, colonia Huasteca, código postal 11311, México, Distrito Federal, se procede a hacer una relación sucinta del escrito de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria donde la parte actora señaló lo siguiente: "1.- Con fecha diez de mayo de dos mil uno, Pemex Refinación, celebró el Contrato de Compraventa de Pañoles con la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el objeto señalado en la cláusula segunda y tercera del contrato. Documental que en original se acompaña al presente escrito como anexo 3; 2.- Como se desprende de la lectura de la cláusula tercera del contrato, el volumen de los productos

pañol que son vendidos mensualmente a la empresa contratada, serán los que se encuentren entre el volumen mínimo contractual y el volumen máximo contractual establecido en el anexo 1 del contrato, **3.-** Ahora bien, la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable, desde el inicio de la vigencia del contrato a la fecha, no realizó los consumos mínimos de los productos pañoles contratados, ubicándose en las causales de rescisión del contrato pactadas por las partes, por las cuales mi representada puede iniciar el procedimiento de rescisión de contrato en su contra; **4.-** En virtud de los incumplimientos contractuales incurridos, mi representada emitió el oficio GVM-SDCG-2200/2005, de fecha ocho de diciembre del año dos mil cinco, por el cual determina el inicio del procedimiento de rescisión del contrato en su contra, estableciendo los incumplimientos contractuales incurridos por la empresa Pañoles Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable.”

México, D.F., a 21 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 232398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.
EDICTO

Seis de octubre de dos mil cinco.

En los autos del Juicio Ordinario Civil Federal número 179/2004, promovido por Elsa López Aragón, cesionaria de los derechos de autor de Luis Guillermo Pérez Cedrón, en contra del Instituto Nacional del Derecho de Autor, y los señores Saúl Álvarez Vélez, Jairo Alberto Duran, Pedro E. Morillo Corpas, Carlos Marrugo Ospino, Margarita M. de Santa Teresita, José Castañeda Torres, Luis Vicente Alvear Saltaren, Pedro M. Osorio Hernández y Manuel A. Cervantes Barrios, se dictó en auto doce de junio de dos mil seis, por medio del cual se ordena la citación por medio de edictos a los codemandados físicos Jairo Alberto Duran, Pedro E. Morillo Corpas, Margarita M. de Santa Teresita, José Castañeda Torres y Manuel A. Cervantes Barrios, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezcan al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la parte actora, los dos primeros nombrados a las once horas y once horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil seis, respectivamente, los dos siguientes a las once horas con treinta minutos y doce horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil seis, respectivamente, y el último de los nombrados a las once horas con treinta minutos del doce de julio del año en curso, absolver posiciones el día y hora señalado en auto de fecha doce junio del año en curso, bajo el apercibimiento que de no comparecer cada uno de ellos sin justa causa, se les declarará confesos de todas y cada una de las posiciones que sean calificadas de legales.

México, D.F., a 20 de junio de 2006.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 232767)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

Por acta número 22,516 de 23 de mayo de 2006, ante mí, Luis Alberto y Rafael de Jesús, los dos de apellidos Ortega Ramírez, aceptaron la herencia en la sucesión de Ligia Ramírez Carrillo, y además el primero aceptó el cargo de albacea y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 23 de mayo de 2006.

Notario No. 82

Lic. Adalberto Perera Ferrer

Rúbrica.

(R.- 231968)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente No. SAN/573/2004
Oficio No. 09/000/004948/2006**

“2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García”**Asunto:** Notificación por edictos.

Notificación a: “Constructora Paco,” S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/573/2004, el dieciocho de mayo de dos mil seis, se dictó el oficio número 09/000/004175/2006; del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 35 fracción III, 37, 38 párrafo tercero, y 72, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y, en su caso, imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en los artículos 77 y 78 fracción IV, de la citada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Estado de México, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, del diecinueve de julio de dos mil cuatro derivado de la adjudicación del contrato número 4-0-CE-A-524-W-0-4 del quince de julio de dos mil cuatro, relativo a la ejecución de trabajos consistentes en: “Construcción de dos cuerpos de concreto hidráulico del kilómetro 29+300 al 31+600, P.I.P. San Simón, P.V. “Tepetlaoxtoc”, señalamiento y obras complementarias en la carretera: México-Zacatepec, tramo: Texcoco-Calpulalpan, en el Estado de México” en el que declaró estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, manifestación que no concuerda con lo determinado por la Administración Local de Recaudación de Durango del Servicio de Administración Tributaria, mediante el oficio número 322-SAT-10-III-6294 del veinte de septiembre de dos mil cuatro.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo “A”, tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 9 de junio de 2006.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 232711)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
322-SAT-28-III-II-C-002745
Crédito H-173832**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, con RFC GAHA620831GR2, no fue localizado de acuerdo a informes proporcionados por los abogados tributarios de fechas 15 y 16 de junio de 2004, en los que se desprende que se agotaron los medios para la localización del contribuyente, esta Administración Local de Recaudación de Reynosa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos, la Resolución del Pliego Definitivo de Responsabilidades número OICPM-AR-202/655/2004 de fecha 4 de junio de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de Resolución: Pliego Definitivo de Responsabilidades número OICPM-AR-202/655/2004 de fecha 4 de junio de 2004.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación con sede en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

Autoridad emisora: Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos, Área de Responsabilidades.

Derivado de las irregularidades cometidas por la persona antes mencionada, quien no formalizó el contrato UZO-S-01/02 de la adjudicación de que fue objeto, conforme al fallo de la licitación pública nacional número 18572021-001-02, correspondiente al "Servicio de mantenimiento a vehículos automotores de la Superintendencia de Ingeniería de Telecomunicaciones Reynosa, motivo por el cual se ubicó en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron, se le impone una sanción por las irregularidades en que incurrió, determinadas en el oficio número OICPM-AR-202/655/2004 de fecha 4 de junio de 2004, al C. Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, por la cantidad de \$63,225.00 (sesenta y tres mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Así mismo se informa que queda a disposición del C. Alberto Guadalupe Garza de Hoyos, copia simple de la Resolución completa del Pliego Definitivo número OICPM-AR-202/655/2004, en la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, sita en boulevard Morelos con Tehuantepec sin número, colonia Ampliación Rodríguez, Ciudad Reynosa, Tamps., código postal 88631.

Por último se comunica que la presente se tendrá como fecha de notificación el 3er. día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

15 de mayo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Reynosa en el Estado de Tamaulipas

Lic. Alvaro Elizondo Lucio

Rúbrica.

(R.- 232754)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. Braulio Ignacio Amador Leal, con Registro Federal de Contribuyentes AALB580323, no fue localizado en el domicilio señalado en: Privada Caminito de Contreras número 9, colonia Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Morelos, código postal 62100, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al mencionado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A,

fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: Pliego Preventivo de Responsabilidades número PPR-2006-06
Fecha de la Resolución u oficio: 29 de mayo de 2006
Importe del pliego preventivo: \$863,709.97
Autoridad emisora: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, Delegación Estatal del ISSSTE en Puebla
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen contenido en el Documento que se notifica:

Del análisis efectuado a la documentación que conforma el expediente del pliego preventivo de responsabilidades número 2006-06, integrado con motivo de la auditoría 3-101.38.01, observación 1 relevante "Irregularidades en la Afectación de la Partida número 7501010 Actividades Educativas y Recreativas por un monto de \$1'017,372.71", Practicada por el Organo Interno de Control en el ISSSTE, a la Delegación Estatal del ISSSTE en Puebla, que originó un daño al patrimonio al ISSSTE, por la cantidad de \$1'017,372.71 (un millón diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 71/100 M.N.), atribuible a los CC. Braulio Ignacio Amador Leal, Luis Enrique Sánchez Acevedo y Jesús Rodríguez Macías, Subdelegado de Prestaciones, Jefe del Departamento de Afiliación y Prestaciones Económicas ostentándose como encargado del Departamento de Acción Social, Cultural y Deportiva y Jefe del Departamento de Acción Social, Cultural y Deportiva, respectivamente, adscritos a la Delegación Estatal de referencia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 130, 131 fracciones II, III y IV, 132 fracción I, 133 al 148, 157, 159, 161 al 165 y 170 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 58 del Estatuto Orgánico del ISSSTE; y el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 1998, se remite al Organo Interno de Control en el ISSSTE, para su calificación, el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades a cargo de los CC. Braulio Ignacio Amador Leal, Luis Enrique Sánchez Acevedo y Jesús Rodríguez Macías.

Así lo resolvió y firma el licenciado Rodolfo Ortiz Ortiz, Delegado Estatal del ISSSTE en Puebla.- Notifíquese y cúmplase.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Braulio Ignacio Amador Leal, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 6 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 232403)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. K Piel e Imagen, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes KPI010223FP5, no fue localizado en el domicilio señalado en: avenida Centenario número 32, colonia Civac, entre Tlanechitli y Citlali, código postal 62550, Jiutepec, Morelos, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al mencionado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140, del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25, fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	Expediente número 18/577/OIC/AR/UI/SP/0025/2006
Fecha de la Resolución u oficio:	12 de mayo de 2006
Importe del pliego preventivo:	\$67,657.50
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, Área de Responsabilidades.
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:	

Primero.- K Piel e Imagen, S.A. de C.V., al proporcionar información falsa respecto a su situación fiscal por conducto de su representante legal, durante la adjudicación directa por monto máximo 0063A059, para la adquisición de "Agendas de Bolsillo y escritorio 2004", se ubicó en la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente en la época de los hechos, de acuerdo con los razonamientos lógico jurídicos que se vertieron en el considerando II de esta resolución.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 59, de la Ley sustitutiva aplicable a la materia, se impone multa a K Piel e Imagen, S.A. de C.V., por la cantidad de \$67,657.50 (sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.), equivalente a cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes, en la fecha de infracción, esto es, el que se encontraba vigente en diciembre de dos mil tres, y que ascendía a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), de acuerdo con la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, vigente desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de esa anualidad; y, al mes de la fecha de la infracción considerado en treinta y un días (diciembre), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1177 y 1956, del Código Civil Federal, de aplicación supletoria, atento a los motivos expuestos en el considerando III de este fallo.

Tercero.- Por su parte y en observancia a lo que dispone el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley en trato, se determina que K Piel e Imagen, S.A. de C.V., no podrá, por sí o a través de interpósita persona, participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos, regulados por la citada Ley, por el plazo de tres meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, por lo que desde la fecha deberá hacerse del conocimiento de las dependencias y entidades, la sanción administrativa de que ha sido objeto.

Cuarto.- Hágase del conocimiento de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, Morelos, del Servicio de Administración Tributaria, el contenido de la presente resolución, para que conforme a sus atribuciones se efectúe el cobro de la multa que se refiere el resolutivo segundo de este fallo, en virtud de que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra en esa entidad.

Quinto.- Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutivo tercero de la presente resolución.

Sexto.- Se hace del conocimiento de K Piel e Imagen, S.A. de C.V., que contra esta resolución cabe la posibilidad de interponer el recurso de revisión que establece el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Séptimo.- En virtud de que en el presente asunto la infractora omitió desahogar el derecho de audiencia que le fue concedido y, por ende, señalar domicilio en el área metropolitana, no obstante que así le fue requerido, notifíquese por rotulón el presente fallo a K Piel e Imagen, S.A. de C.V.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Auditoría Interna, y encargado del despacho del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, Lic. Adrián G. Gándara Orpinel.- Notifíquese y cúmplase.

Queda a disposición del contribuyente o deudor K Piel e Imagen, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 232755)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el C. Ielmek, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes IEL030328GI3, no fue localizado en el domicilio señalado en: Privada Manantiales número 118-4, colonia Chapultepec, código postal 62450, Cuernavaca, Morelos, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al mencionado, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140, del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25, fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, fracción XXXI, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo

primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; modificado mediante Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en dicho órgano de difusión oficial el día 12 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación. Artículo primero, párrafo segundo, fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante acuerdo publicado en el citado Diario el 24 de mayo de 2006, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37, párrafo primero, apartado A, fracción XXXI del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	Expediente número 18/164/CFE/CI/AR-S/0895/2006
Fecha de la Resolución u oficio:	16 de mayo de 2006
Importe del pliego preventivo:	\$72,540.00
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, Área de Responsabilidades.
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:	

Primero.- Ha resultado procedente el presente procedimiento administrativo de sanción, en el cual se acreditó que Ielmek, S.A. de C.V., proporcionó información falsa al presentar el escrito del 26 de julio de dos mil cinco, el cual formuló al resultar ganadora en el procedimiento de contratación por licitación pública nacional 18164021-024-05, llevado a cabo para la "Electrificación de una colonia popular denominada: El Molino, con un total de 98 portes de R.D., 2F-2h. 23 kV en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco", por lo cual se ubicó en el supuesto de infracción previsto en el artículo 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su modalidad de información falsa en un procedimiento de contratación, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando cuarto de esta resolución.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a Ielmek, S.A. de C.V., una multa de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes en la fecha de la infracción, esto es, el salario que se encontraba vigente el veintiséis de julio del dos mil cinco, mes en el que presentó la carta bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ante la Comisión Federal de Electricidad y que se encontraba en \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), de acuerdo a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y el mes de la fecha de la infracción considerado de treinta y un días, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil Federal de aplicación supletoria.

Tercero.- Se inhabilita a Ielmek, S.A. de C.V., por lo que por sí mismo o a través de interpósita persona, no podrá presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni con entidades federativas cuando utilicen recursos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la circular a que se refiere el resolutivo quinto de esta resolución; en el entendido que los acuerdos de voluntades adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la sanción aludida; y, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Cuarto.- Hágase del conocimiento de la Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, Morelos, el contenido de la presente resolución, para que conforme a sus atribuciones se efectúe el cobro de la multa que se refiere el resolutivo segundo de esta resolución.

Quinto.- Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, la inhabilitación decretada en el resolutivo tercero de la presente resolución.

Sexto.- Se hace del conocimiento de Ielmek, S.A. de C.V., que de conformidad con el artículo 3, fracción XV en relación con el artículo 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a su alcance, para impugnar la presente Resolución, el recurso de revisión o la vía jurisdiccional correspondiente.

Séptimo.- Notifíquese a la infractora Ielmek, S.A. de C.V., la presente resolución por rotulón, en términos de lo establecido en los numerales 306 y 316, del Código Federal de Procedimientos Civiles y, por oficio al Administrador de la División de Distribución Jalisco de la Comisión Federal de Electricidad.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, ante dos testigos que dan fe. El Lic. Salvador Alberto Nassri Valverde.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Ielmek, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., a 13 de junio de 2006.
El Administrador Local de Recaudación de Cuernavaca
Miguel Ángel Rodríguez Mejía
Rúbrica.

(R.- 232756)

ACE SEGUROS, S.A.

AVISO

En la asamblea general extraordinaria de accionistas de ACE Seguros, S.A. celebrada con fecha 2 de mayo de 2006, se resolvió reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$1,252.00 M.N. para quedar la suma de \$295'428,527.00 M.N. mediante la cancelación de 1,252 acciones representativas del capital social de la sociedad.

Asimismo, se informa a los accionistas que en términos del primer resolutivo del segundo punto de dicha asamblea, gozarán de un plazo de quince días siguientes a la publicación de este aviso para que, en caso de que no deseen participar en el sorteo ante notario público que, conforme al artículo 135 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, determine las acciones a ser amortizadas con motivo de la reducción de capital resuelta, así lo manifiesten a la sociedad dentro de dicho plazo.

En consecuencia, el sorteo ante notario público en los términos del artículo ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles se realizará a los dieciséis días siguientes a la publicación de este aviso, en las oficinas de la Secretaría de la sociedad ubicadas en Montes Urales 470, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., código postal 11000.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.
ACE Seguros, S.A.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Eduardo Siqueiros T.
Rúbrica.

(R.- 232587)

ACE SEGUROS, S.A.

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que en asamblea general extraordinaria de accionistas de ACE Seguros, S.A., celebrada el 2 de mayo de 2006, se resolvió reducir el capital social de la sociedad en la cantidad de \$1,252.00 M.N. para quedar la suma de \$295'428,527.00 M.N. mediante la cancelación de 1,252 acciones representativas del capital social de la sociedad, reembolsando a los propietarios de las acciones canceladas, la cantidad de \$1.5501 M.N. por acción.

Los accionistas de la sociedad propietarios de las acciones canceladas podrán acudir a las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en Montes Urales 470, primer piso, colonia Lomas de Chapultepec, México, D.F., código postal 11000, a partir del quinto día siguiente a la tercera publicación de este aviso para solicitar, en su caso, el pago del importe respectivo.

México, D.F., a 13 de junio de 2006.
ACE Seguros, S.A.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Eduardo Siqueiros T.
Rúbrica.

(R.- 232588)

AVISO AL PÚBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8 de plana \$ 1,101.00

2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
GFBB Y COMPAÑIA, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2006
(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Bancos	<u>1,775.33</u>
Suma activo circulante	1,775.33
Fijo	0.00
Diferido	<u>0.00</u>
Total activo	1,775.33

Pasivo

Total pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social pagado	92,198.53
Reserva legal	18,439.86
Resultado de ejercicios anteriores	(129,038.00)
Exceso o insuficiencia. Act. capital contable	30,143.49
Resultado del ejercicio	<u>(9,968.55)</u>
Total capital contable	<u>1,775.33</u>
Total pasivo y capital	1,775.33

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción II del artículo 246 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De conformidad con el presente balance final de liquidación, se determina que el socio mayoritario reciba por su parte social el importe de \$1,771.78 y el socio minoritario el importe de \$3.55, ambos en proporción a su participación en el capital social de la sociedad.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

Liquidador

C.P. Roberto Méndez Caudillo

Rúbrica.

(R.- 232054)

INTERVAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2006
(cifras en pesos)

Activo

Circulante	
Bancos	<u>40,078.84</u>
Suma activo circulante	40,078.84
Fijo	0.00
Diferido	<u>0.00</u>
Total activo	40,078.84

Pasivo

Total pasivo	<u>0.00</u>
Capital contable	
Capital social pagado	50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(900.00)
Resultado del ejercicio	<u>(9,021.16)</u>
Total capital contable	<u>40,078.84</u>
Total pasivo y capital	40,078.84

El presente balance final de liquidación cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Se determinó el precio de nuestras acciones con un valor nominal de \$1.00 quedando en la cantidad de \$0.8015768 por cada acción en circulación.

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

Liquidador

C.P. Roberto Méndez Caudillo

Rúbrica.

(R.- 232058)

ADMINISTRACION Y CONTROL DE INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

(DEFINITIVO DE FUSION)

BALANCE GENERAL AL 1 DE OCTUBRE DE 2005

(pesos sin centavos)

	Antes de	Después de
Activo		
Inversión en acciones	4,281,586,641	4,285,993,274
Cuentas por cobrar	421,234,134	430,372,329
Otros activos	87,604,773	78,067,287
Suma el activo	4,790,425,548	4,794,432,890
Pasivo		
Aportaciones futuras de capital	410,245,015	410,245,015
Intercompañías	318,690,654	319,990,826
Otros pasivos	128,925,398	128,970,914
Suma el pasivo	857,861,067	859,206,755
Capital		
Capital social	1,530,579,769	1,530,914,774
Prima en suscripción de acciones	2,276,762	2,276,762
Utilidades acumuladas	2,399,707,950	2,402,034,599
Suma el pasivo y capital	4,790,425,548	4,794,432,890

México, D.F., a 20 de mayo de 2006.

Representante Legal

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

DESARROLLADORA CILME, S.A. DE C.V.

(DEFINITIVO DE FUSION)

BALANCE GENERAL AL 1 DE OCTUBRE DE 2005

(pesos sin centavos)

Activo	
Inversión en acciones	84,982,680
Cuentas por cobrar	9,148,959
Otros activos	458,184
Suma el activo	94,589,823
Pasivo	
Intercompañías	131,017
Otros pasivos	45,516
Suma el pasivo	176,533
Capital	
Capital social	10,050,000
Utilidades acumuladas	84,363,290
Suma el pasivo y capital	94,589,823

México, D.F., a 20 de mayo de 2006.

Representante Legal

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

DESARROLLADORA Y PROMOTORA LOMAS, S.A. DE C.V.

(DEFINITIVO DE FUSION)

BALANCE GENERAL AL 1 DE OCTUBRE DE 2005

(pesos sin centavos)

Activo	
Inversión en acciones	721,332,608
Cuentas por cobrar	0
Otros activos	4,330
Suma el activo	721,336,938
Pasivo	

Aportaciones para futuros aumentos de capital	10,000,000
Intercompañías	1,179,918
Otros pasivos	0
Suma el pasivo	11,179,918
Capital	
Capital social	89,382,829
Utilidades acumuladas	620,774,191
Suma el pasivo y capital	721,336,938

México, D.F., a 20 de mayo de 2006.

Representante Legal

C.P. Eduardo Cossi Estrada

Rúbrica.

(R.- 232179)

Comisión Federal de Electricidad

Gerencia Regional de Producción Sureste

LICITACION PUBLICA No. LPPRSE0106

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 13 de julio de 2006 en la licitación pública número LPPRSE0106 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida		Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
1 y 50	Conductores eléctricos de cobre con forro plástico diversos tipos y calibres	4,927	Kg*	15.3080	11,313.38
2 al 4	Aceite quemado y/o usado	8,111	Lts*	0.3310	402.71
5 al 7	Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	5,615	Kg*	4.4171	3,720.30
8	Acero inoxidable 430	33,500	Kg*	4.4171	22,195.93
9	Aluminio	14,663	Kg*	16.7012	36,733.45
10	Balastra	2,725	Kg*	0.7836	320.30
11	Cable cobre y forro de plástico autosoportado	26,761	Kg*	11.9044	47,786.05
12	Cobre desnudo	870	Kg*	**	**
13	Desecho ferroso de primera especial	15,351	Kg*	1.7810	4,101.02
14	Desecho ferroso de primera	306,192	Kg*	1.2103	55,587.63
15 al 19	Desecho ferroso de segunda	117,861	Kg*	0.8397	14,845.18
20 al 22	Desecho ferroso de tercera	67,243	Kg*	0.7482	7,546.68
23 al 24	Desecho ferroso mixto contaminado	68,154	Kg*	0.2945	3,010.70
25 al 28	Desecho ferroso vehicular	11,268	Kg*	1.8499	3,126.70
29	Llantas completas y/o renovables	691	Kg*	0.5913	61.29
30 y 31	Plástico	4,733	Kg*	0.6096	432.79
32	Polietileno	7,500	Kg*	0.5667	637.54
33	Transformadores de distribución y potencia sin aceite	1,500	Kg*	11.6795	2,627.89
34 al 45 y 49	Vehículos integrados	13	Pza.	133,200.00	19,980.00
46	Tubería de cuproníquel	21,375	Kg*	87.5679	280,764.58
47 y 48	Llantas segmentadas y/o no renovables	2,210	Kg*	0.1234	40.90
51	Polipropileno	1,500	Kg*	1.0518	236.66

* Cantidades aproximadas.

** Los interesados en adquirir este lote deberán acudir al Departamento Regional de Enajenación de Bienes, ubicado en el kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, los días 11 y 12 de julio de 2006, de 9:00 a 14:00 horas, donde por sí o interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases, se le informará por escrito el importe del valor para venta y el depósito en garantía de este lote.

Los bienes se encuentran localizados en distintos almacenes de la Gerencia Regional de Producción Sureste, en los estados de: Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, Chiapas, Oaxaca, Yucatán, Campeche y Puebla.

Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de Ródano 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01(55) 5229-44-00, extensión 7910 en la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles y en la Gerencia Regional de Producción Sureste, ubicada en el kilómetro 7.5 carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, teléfonos 01(229) 989-85-14 y 89-85-03, extensiones 7406, 7407 y 7408 con la señora Socorro Torres Santana, Jefe del Departamento Regional de Almacenes, del 26 de junio al 11 de julio de 2006, en horario de 8:00 a 14:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo.

La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 26 de junio al 11 de julio de 2006, en horario de 8:00 a 14:00 horas.

El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el 13 de julio de 2006, en horario de 9:00 a 11:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste.

Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 13 de julio de 2006 a las 14:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento.

El acto de fallo correspondiente se efectuará el 14 de julio de 2006 a las 9:00 horas, en las oficinas de la Gerencia Regional de Producción Sureste. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos.

El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de pago de los mismos.

A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 26 de junio de 2006.

Gerente Regional

Ing. Luis Carlos Hernández Ayala

Rúbrica.

(R.- 232685)

CONSORCIO HOGAR, S.A. DE C.V.

AVISO

**A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA
(HOGAR 01)**

A los tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria de Consorcio Hogar, S.A. de C.V., emisión identificada con clave de pizarra HOGAR 01, el pasado 16 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación la segunda convocatoria a la asamblea general de tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria emitidas por Consorcio Hogar, S.A. de C.V., para llevarse a cabo el día 27 de junio de 2006, a las 12:00 horas, sin perjuicio de lo anterior, por medio de la presente les informamos lo siguiente:

- En la asamblea general de tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria emitidas por Consorcio Hogar, S.A. de C.V., que se celebró el pasado 15 de junio de 2006, en la cual estuvieron representados el 94.55% de los tenedores de las obligaciones identificadas con la clave de pizarra HOGAR 01, por lo que en términos del artículo doscientos veinte fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estaba reunido el quórum legal requerido y por tal motivo los acuerdos tomados en dicha asamblea se consideran válidos.

Por lo anterior, sirva la presente para notificar a los tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria emitidas por Consorcio Hogar, S.A. de C.V., que no existe necesidad de llevar a cabo una segunda

convocatoria a asamblea, y por tal motivo se deja sin efectos la publicación de la segunda convocatoria a asamblea general de tenedores de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria emitidas por Consorcio Hogar, S.A. de C.V., efectuada en el Diario Oficial el día 16 de junio de 2006.

Atentamente

México, D.F., a 23 de junio de 2006.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 232769)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.
AVISO PARA CONSULTA PUBLICA
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA,
TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE TELECOMUNICACIONES

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de normas mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por los comités técnicos nacionales de Normalización de Telecomunicaciones, Electrónica e Informática de NYCE, así como por el Consejo Directivo de dicho organismo los días 22 de febrero y 19 de mayo de 2006 para comentarios, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-006/02-NYCE-2006 Tecnología de la Información-Evaluación de los procesos-Parte 02: Realización de una evaluación (cancelará a la NMX-I-006/02-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana está orientado a la evaluación de los procesos y a la aplicación de la evaluación de los procesos para la mejora y determinación de la capacidad.

PROY-NMX-I-006/03-NYCE-2006 Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 03: Guía para realizar una evaluación (cancelará a la NMX-I-006/03-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona una guía para cumplir el conjunto mínimo de requisitos para realizar una evaluación conforme a la Norma NMX-I-006/02-NYCE.

PROY-NMX-I-006/04-NYCE-2006 Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 04: Guía de uso para la mejora de los procesos y para la determinación de la capacidad de los procesos (cancelará a la NMX-I-006/04-NYCE-2004).

Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona una guía sobre como utilizar una evaluación conforme del proceso dentro del programa de mejora del mismo, o dentro de la determinación de la capacidad de un proceso.

PROY-NMX-I-006/05-NYCE-2006 Tecnología de la información-Evaluación de los procesos-Parte 05: Ejemplo de un modelo de evaluación de los procesos.

Este Proyecto de Norma Mexicana:

- Define el ejemplo de un modelo de evaluación del proceso que cumpla con los requisitos de la NMX-I-006/02-NYCE y que apoye la realización de una evaluación, proporcionando indicadores como una guía para interpretar los propósitos y resultados del proceso, conforme a lo definido en la NMX-I-045-NYCE, y los atributos del proceso como se define en la NMX-I-006/02-NYCE;

- Proporciona una guía, por ejemplo, sobre la definición, selección y utilización de los indicadores de evaluación.

PROY-NMX-I-007/1-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 1: Generalidades y guía (cancelará a la NMX-I-007/1-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar una serie de métodos de pruebas ambientales (principalmente climáticas y de robustez mecánica) uniformes y reproducibles, así como las condiciones atmosféricas normales para mediciones y pruebas.

PROY-NMX-I-007/2-2-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-2. Pruebas. Prueba A: Frío (cancelará a la NMX-I-007/2-2-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las pruebas de frío aplicables tanto a especímenes disipantes y no disipantes de calor.

PROY-NMX-I-007/2-3-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-3. Pruebas. Prueba Aa: Frío para un espécimen no disipador con variación brusca de la temperatura (cancelará a la NMX-I-007/2-3-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipen calor, para su utilización

y/o almacenamiento bajo condiciones de baja temperatura y para los cuales la exposición a una variación brusca de la temperatura no tiene un efecto destructivo.

PROY-NMX-I-007/2-4-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-4. Pruebas. Prueba Ab: Frío para un espécimen no disipador con variación lenta de la temperatura (cancelará a la NMX-I-007/2-4-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipen calor, para su utilización y/o almacenamiento a baja temperatura.

PROY-NMX-I-007/2-5-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-5. Pruebas. Prueba Ad: Frío para un espécimen disipador con variación lenta de la temperatura (cancelará a la NMX-I-007/2-5-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos que disipen calor, para ser utilizados a baja temperatura.

PROY-NMX-I-007/2-6-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-6. Pruebas. Prueba B: Calor seco (cancelará a la NMX-I-007/2-6-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto especificar las pruebas de calor seco, aplicables al mismo tiempo a los especímenes que disipan calor y a los que no lo disipan.

PROY-NMX-I-007/2-7-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-7. Pruebas. Prueba Ba: Calor seco para un espécimen no disipador con variación brusca de la temperatura (cancelará a la NMX-I-007/2-7-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipan calor, para los cuales la exposición a una variación brusca de la temperatura no tiene un efecto destructivo, al ser utilizados y almacenados a alta temperatura.

PROY-NMX-I-007/2-8-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-8. Pruebas. Prueba Bb: Calor seco para un espécimen no disipador de calor con variación lenta de la temperatura (cancelará a la NMX-I-007/2-8-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que no disipan calor al ser utilizados y/o almacenados a alta temperatura.

PROY-NMX-I-007/2-9-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-9. Pruebas. Prueba Bc: Calor seco para un espécimen disipador de calor con variación brusca de la temperatura (cancelará a la NMX-I-007/2-9-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos u otros artículos que disipan calor, para los cuales la exposición a una variación brusca de temperatura no tiene un efecto destructivo, al ser utilizados en condiciones de alta temperatura.

PROY-NMX-I-007/2-10-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-10. Pruebas. Prueba Bd: Calor seco para un espécimen disipador de calor con variación lenta de la temperatura (cancelará a la NMX-I-007/2-10-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar un método normalizado que permita determinar la aptitud de los componentes, equipos y otros artículos que disipan calor, para ser utilizados en condiciones de alta temperatura.

PROY-NMX-I-007/2-15-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-15. Pruebas. Prueba Ea y Guía: Choques (cancelará a la NMX-I-007/2-15-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar las reglas de ejecución normalizadas para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades especificadas de choque.

PROY-NMX-I-007/2-16-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-16. Pruebas. Prueba Eb y Guía: Golpeteo (cancelará a la NMX-I-007/2-16-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto dar un procedimiento de prueba normalizado para determinar la capacidad de un espécimen para soportar las severidades de golpeteo especificadas.

PROY-NMX-I-007/2-68-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-68. Pruebas. Prueba Ke: Prueba de corrosión en una corriente de mezcla de gases (cancelará a la NMX-I-007/2-68-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana determina la influencia corrosiva del ambiente sobre los componentes electrotécnicos, equipos y materiales, en funcionamiento o almacenados en el interior de edificios, en particular sobre los contactos y conexiones, considerados individualmente, integrados en un subconjunto o formando parte de un equipo completo.

PROY-NMX-I-007/2-69-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-69. Pruebas. Prueba Z/ABDM: Secuencia climática (cancelará a la NMX-I-007/2-69-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona los métodos normalizados de prueba compuesta para determinar la aptitud de un espécimen cuando es sometido a condiciones ambientales consistentes en una secuencia de esfuerzos climáticos que comportan temperatura, humedad, y cuando sea requerida, baja presión atmosférica.

PROY-NMX-I-007/2-71-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-71. Pruebas. Prueba Fg: Vibración inducida acústicamente (cancelará a la NMX-I-007/2-71-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar procedimientos normalizados y guía para realizar pruebas acústicas con el fin de determinar la aptitud de un espécimen para soportar la vibración causada por un nivel de presión sonora especificado al cual está o es susceptible de estar sometido. Para ambientes con nivel de presión sonora menor que 120 dB, las pruebas acústicas no son, normalmente requeridos.

PROY-NMX-I-007/2-72-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-72. Pruebas. Prueba Cx: Prueba continua de calor húmedo (vapor presurizado no saturado) (cancelará a la NMX-I-007/2-72-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona un método de prueba normalizado que permite evaluar, de manera acelerada, la resistencia de productos electrotécnicos, principalmente componentes no herméticamente cerrados, a la degradación por el calor húmedo.

PROY-NMX-I-007/2-73-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-73. Pruebas. Prueba Cy: Prueba continua de calor húmedo, prueba acelerada aplicable principalmente a componentes (cancelará a la NMX-I-007/2-73-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona un método de prueba normalizado que permite evaluar, de manera acelerada, la resistencia de productos electrotécnicos de pequeñas dimensiones, principalmente componentes no herméticamente cerrados, a la degradación por el calor húmedo. La prueba es para evaluar efectos externos, tales como corrosión y deformación.

PROY-NMX-I-007/2-75-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-75. Pruebas. Prueba Te: Prueba de soldabilidad de los componentes electrónicos para la tecnología de montaje en superficie por el método de la balanza de mojado (cancelará a la NMX-I-007/2-75-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana describe dos métodos de prueba con la balanza de mojado. Estos métodos están destinados a determinar cuantitativamente la soldabilidad de las terminales en los componentes para montaje en superficie.

PROY-NMX-I-050-NYCE-2006 Telecomunicaciones-Cables-Designación de cables usados en telecomunicaciones (cancelará a la NMX-I-050-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer una designación resumida que indique las características constructivas y propiedades relevantes de los cables para ser usada en otras Normas Mexicanas y para la identificación de productos en empaque o grabado en la cubierta. No pretende dar una descripción detallada de los productos.

PROY-NMX-I-055/02-NYCE-2006 Tecnología de la información-Ingeniería de software-Calidad de producto-Parte 02: Métricas externas.

Este Proyecto de Norma Mexicana define las métricas externas para mediciones externas cuantitativas de la calidad del software en términos de características y subcaracterísticas definidas en la NMX-I-055/01-NYCE, y planeada para usarse con dicha Norma Mexicana.

PROY-NMX-I-055/03-NYCE-2006 Tecnología de la información-Ingeniería de software-Calidad de producto-Parte 03: Métricas internas.

Este Proyecto de Norma Mexicana define las métricas internas para mediciones externas cuantitativas de la calidad del software en términos de características y subcaracterísticas definidas en la NMX-I-055/01-NYCE, y planeada para usarse con dicha Norma Mexicana.

PROY-NMX-I-055/04-NYCE-2006 Tecnología de la información-Ingeniería de software-Calidad de producto-Parte 04: Métricas de calidad en uso.

Este Proyecto de Norma Mexicana define las métricas de calidad en uso para las características definidas en la NMX-I-055/01-NYCE, y planeada para usarse con dicha Norma Mexicana.

PROY-NMX-I-101/07-NYCE-2006 Vocabulario electrotécnico-Parte 07-Radiocomunicaciones-Transmisores, receptores, redes y operación (cancelará a la NMX-I-101/07-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar los términos y definiciones empleados en radiocomunicaciones, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de equipos y sistemas de radiocomunicación.

PROY-NMX-I-101/11-NYCE-2006 Vocabulario electrotécnico-Parte 11-Transductores (cancelará a la NMX-I-101/11-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los términos y las definiciones de los conceptos referentes a transductores magnéticos.

PROY-NMX-I-101/12-NYCE-2006 Vocabulario electrotécnico-Parte 12-Terminología empleada en radiocomunicaciones espaciales (cancelará a la NMX-I-101/12-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar los términos y definiciones empleados en radiocomunicaciones espaciales, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de equipos y sistemas empleados en radiocomunicaciones espaciales.

PROY-NMX-I-101/14-NYCE-2006 Vocabulario electrotécnico-Parte 14-Terminología empleada en líneas de transmisión y guías de onda (cancelará a la NMX-I-101/14-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar los términos y definiciones empleados en líneas de transmisión y guías de onda, con el fin de establecer un lenguaje común que permita la correcta comunicación y entendimiento entre los interesados e involucrados en el diseño, fabricación, comercialización y uso de dicho tipo de dispositivos.

PROY-NMX-I-101/15-NYCE-2006 Vocabulario electrotécnico-Parte 15-Telecontrol (cancelará a la NMX-I-101/15-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar la terminología relacionada con el ramo del control aplicado en las telecomunicaciones, con la finalidad de lograr un entendimiento adecuado entre todas las personas e instituciones que se desenvuelven en esta área.

PROY-NMX-I-119-NYCE-2006 Tecnología de la información-Ingeniería de software-Método de medición del tamaño funcional (COSMIC-FFP).

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el conjunto de definiciones, convenios y actividades del método de medición del tamaño funcional COSMIC-FFP. Se aplica al software de los siguientes dominios funcionales:

a) Software de aplicación que se necesita para apoyar la administración de un negocio;

Ejemplo: banca, seguros, contabilidad, personal compras, distribución o manufactura.

b) Software de tiempo real, cuya tarea es mantener o controlar eventos que suceden en el mundo real;

Ejemplo: software para centrales telefónicas y conmutación de mensajes, software incorporado en dispositivos para controlar máquinas tales como aparatos domésticos, ascensores y motores de automóviles, para el control de procesos y la adquisición automática de datos, y dentro del sistema operativo de las computadoras.

c) Híbridos de los anteriores.

Ejemplo: sistemas de reservaciones en tiempo real para aerolíneas u hoteles.

PROY-NMX-I-122-NYCE-2006 Métodos de medición para el consumo de energía de los equipos de audio, video y equipos relacionados.

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los métodos de medición para el consumo de energía de receptores de televisión, grabadoras de videocasete (VCR), cajas complementarias [Set Top Boxes (STB)], equipos de audio y equipos multifunción.

PROY-NMX-I-123-NYCE-2006 Telecomunicaciones-Accesorios-Remate y empalme para cable de acero.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los remates y empalmes para retenidas de cable de acero, así como también para la fijación y retención de cables con mensajero de acero.

PROY-NMX-I-145-NYCE-2006 Electrónica-Componentes-Componentes cilíndricos con dos terminales axiales, métodos de prueba y dimensiones (cancelará a la NMX-I-145-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para medir las dimensiones de componentes electrónicos que tengan su cuerpo de forma cilíndrica y dos terminales axiales. Se aplica a componentes cuyas terminales sean de sección transversal circular y cuyo diámetro nominal del cuerpo sea mayor o igual de 1,5 mm.

PROY-NMX-I-198-NYCE-2006 Electrónica-Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas-Método de prueba de no linealidad en resistores (cancelará a la NMX-I-198-NYCE-2001).

El objetivo de este Proyecto Norma Mexicana es el de normalizar un método de medición y las condiciones de prueba asociadas, para determinar la magnitud de la distorsión no lineal generada en un resistor.

PROY-NMX-I-278/01-NYCE-2006 Equipos y componentes electrónicos-Clasificación de las condiciones ambientales. Parte 01: Parámetros ambientales y sus severidades (cancelará a la NMX-I-278/01-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona una lista de parámetros ambientales y un número limitado de sus severidades, dentro de los límites de las condiciones a las que van a estar sometidos los productos electrotécnicos durante su transporte, almacenamiento, instalación y utilización.

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE, ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1112, 3er. piso, colonia Lomas de Sotelo, México, D.F., teléfono 5395-0777, extensiones 240 y 258. Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico: emartinez@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente
México, D.F., a 16 de junio de 2006.
Director General
Germán Flores y Gómez
Rúbrica.

(R.- 232746)

HSBC PENSIONES, S.A.
HSBC RENTAS VITALICIAS, S.A.
AVISO DE FUSION

HSBC Pensiones, S.A. (en adelante "Pensiones") y HSBC Rentas Vitalicias, S.A. (en adelante "Rentas Vitalicias") en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 16 de junio de 2006, resolvieron fusionarse, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose la última.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión tomados en las asambleas indicadas y pactados en el convenio de fusión celebrado el 16 de junio de 2006.

CLAUSULAS

1. Fusión

Pensiones (como empresa fusionante) y Rentas Vitalicias (como empresa fusionada) acuerdan fusionarse, sujeto a los términos y condiciones señalados en el presente convenio.

Por virtud de dicha fusión (la "fusión"), Pensiones subsiste y Rentas Vitalicias se extingue.

2. Condiciones suspensivas

La fusión estará condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

a) Que Rentas Vitalicias coloque y mantenga los respectivos avisos de fusión en sus oficinas y sucursales y en su oficina matriz, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

b) Que Rentas Vitalicias publique la fusión por tres veces en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

c) Que Pensiones y Rentas Vitalicias obtengan la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo la fusión, y

d) Que se inscriba el presente convenio y cualquier otro documento relativo a la fusión que Pensiones y Rentas Vitalicias consideren conveniente, o que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estime necesario, en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes.

La fusión entrará en vigor, y por lo tanto surtirá efectos, en el momento en que tenga lugar la inscripción referida en el párrafo d) anterior, previo cumplimiento del resto de las condiciones referidas en los párrafos a), b) y c) de la presente cláusula 2.

3. Estados financieros

Pensiones y Rentas Vitalicias acuerdan que los estados financieros de ambas al 31 de mayo de 2006 (los "estados financieros") servirán como base para la fusión.

4. Efectos de la fusión

Pensiones y Rentas Vitalicias acuerdan que como resultado de la fusión:

a) Capital social.- El capital social de Pensiones se modificará, de tal forma que:

(i) Se cancelará la totalidad de las acciones que actualmente representan a dicho capital social;

(ii) El capital social de Pensiones ascenderá a la cantidad de M.N. \$241'755,706.24 (doscientos cuarenta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos seis pesos 24/100), del cual M.N. \$222'425,730.45 (doscientos veintidós millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta pesos 45/100) corresponden a su parte histórica y M.N. \$19'329,975.79 (diecinueve millones trescientos veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 79/100), corresponden a su actualización;

(iii) Estará representado por 261'473,166 (doscientos sesenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y seis) acciones ordinarias y nominativas, todas ellas totalmente pagadas y suscritas, de la clase I de la serie E, sin expresión de valor nominal, y

(iv) Se emitirán y entregarán a los actuales accionistas de Pensiones y Rentas Vitalicias las 261'473,166 (doscientos sesenta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenta y seis) acciones que

representarán el capital social de Pensiones en proporción de una nueva acción de Pensiones por cada acción que a esta fecha detenten los actuales accionistas de Pensiones y Rentas Vitalicias.

Pensiones deberá contar con el capital mínimo pagado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine para cada operación o ramo autorizado, el cual deberá estar íntegramente suscrito y pagado a más tardar el 30 de junio del año en que se fije, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea menor al mínimo establecido.

El capital social estará representado por dos series de acciones. Cuando menos el 51% del capital social se integrará por acciones de la serie "E". El 49% restante del capital social podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones series "E" y "M".

b) Estatutos sociales.- Los estatutos sociales de Pensiones continuarán en vigor, con excepción de la cláusula sexta relativa al capital social, la cual deberá reformarse para reflejar las modificaciones referidas en el párrafo a) anterior.

c) Patrimonio.- Pensiones resultará causahabiente a título universal de Rentas Vitalicias, por lo que asumirá sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de ningún acto jurídico adicional, todos los activos, pasivos, capital contable y cuentas de orden de Rentas Vitalicias al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la fusión. Asimismo, Pensiones asumirá las reservas técnicas constituidas por Rentas Vitalicias correspondientes a las operaciones motivo de la fusión.

Por lo anterior, Pensiones: **(i)** Adquirirá todos los activos, bienes y derechos de Rentas Vitalicias, los cuales se transmitirán y pasarán a ser propiedad de, Pensiones, incluyendo cualquier derecho determinado o indeterminado, principal o accesorio y aquellos derechos que se adquieran en el futuro, quedando Pensiones legitimada para exigir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por terceros en favor de Rentas Vitalicias; y **(ii)** Asumirá todas las obligaciones, responsabilidades y créditos de cualquier naturaleza o clase, principales o accesorios, que integren los pasivos de Rentas Vitalicias, incluyendo sus pasivos contingentes y aquellos derivados de procesos judiciales, quedando Pensiones obligada a cubrir todos esos pasivos y cumplir todas esas obligaciones en favor de terceros en forma puntual y conforme a sus fechas de vencimiento, como si dichos pasivos y obligaciones hubieran sido originalmente contraídos o asumidos por pensiones.

Como consecuencia de lo que antecede, Pensiones asumirá, para las pólizas provenientes de la cartera de Rentas Vitalicias, los mismos derechos y obligaciones establecidas en el título sexto de las Reglas de Operación de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social, en su carácter de fideicomisario y fideicomitante del fondo al que se refiere el artículo 52 bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a partir de la fecha en que surta efecto la fusión.

d) Operaciones de seguros.- Pensiones, a partir de que surta efectos la fusión tomará a su cargo todas las operaciones asumidas por Rentas Vitalicias en el desempeño de su actividad como institución de seguros, para lo cual Pensiones sustituirá a Rentas Vitalicias en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que ésta tenga celebrados, y en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de contratos de seguros por pólizas expedidas, así como los originados de pólizas de seguros cuyos contratos se encuentren en proceso de perfeccionamiento.

En ese sentido, Pensiones deberá asumir el control de los pagos que se encuentren suspendidos al momento de la fusión, ya sea por deserción escolar de los asignatarios hijos o pensionados huérfanos o por la aplicación del artículo 300 de la Ley del Seguro Social, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la prescripción a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social. Para tal fin, Rentas Vitalicias deberá proporcionar a Pensiones la documentación suficiente para integrar los expedientes respectivos, incluyendo la emitida por el propio instituto y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de requerirse, Pensiones será la responsable de concluir la entrega de la documentación contractual a los pensionados de Rentas Vitalicias, que no cuenten con ella a la fecha de fusión.

e) Acciones legales.- Corresponderán a Pensiones los derechos sustantivos y procesales así como en las obligaciones a cargo de Rentas Vitalicias con motivo del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades, para lo cual Pensiones estará legitimada para continuar con todas: **(i)** Las acciones o procedimientos judiciales, extrajudiciales, arbitrales o de cualquier otro tipo (ya sean de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa u otra) iniciadas por Rentas Vitalicias en contra de cualquier tercero, y **(ii)** Las excepciones o defensas interpuestas por Rentas Vitalicias con respecto a cualquier acción o procedimiento judicial, extrajudicial, arbitral o de cualquier otro tipo (ya sea de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa u otra) iniciado en contra de Rentas Vitalicias por cualquier tercero.

Asimismo, Pensiones estará legitimada para iniciar, o dar contestación a, cualquier acción o procedimiento judicial, extrajudicial, arbitral o de cualquier otro tipo (ya sea de naturaleza civil, penal, laboral, administrativa u otra) en el que Rentas Vitalicias pueda tener algún interés en el futuro.

f) Obligaciones laborales y fiscales.- Pensiones reconocerá expresamente y por lo mismo será causahabiente de todos los derechos que en términos de la Ley Federal del Trabajo, así como de los contratos colectivos o individuales de trabajo que correspondan a los funcionarios, empleados y jubilados de Rentas Vitalicias y, en particular, la antigüedad y escalafón de los dos primeros, por lo mismo reconocerá todos los derechos de empleo, sueldo y prestaciones. Corresponderán a Pensiones las reservas, así como la

inversión de las mismas, que Rentas Vitalicias haya constituido para cumplir con las obligaciones que resultaren de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad de su personal.

Rentas Vitalicias deberá separar las cantidades necesarias para liquidar lo que resulte a su cargo por impuestos, derechos, reparto de utilidades a empleados, así como otros adeudos para el caso de que cualquier otro acreedor se opusiere en forma judicial a que se lleve a cabo la fusión.

5. Publicación de la fusión

Una vez que se lleve a cabo la inscripción a que se refiere el párrafo d) de la cláusula 2 anterior, los acuerdos de fusión y los estados financieros se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal.

6. Domicilios

Para todos los efectos relativos al presente convenio, Pensiones y Rentas Vitalicias señalan como sus domicilios los siguientes:

Pensiones:

HSBC Pensiones, S.A.
Bosque de Alisos No. 45-B, piso 2
Colonia Bosques de las Lomas
Código postal 05120
Delegación Cuajimalpa
México, Distrito Federal

Rentas Vitalicias:

HSBC Rentas Vitalicias, S.A.
Bosque de Alisos No. 45-B, piso 2
Colonia Bosques de las Lomas
Código postal 05120
Delegación Cuajimalpa
México, Distrito Federal

7. Encabezados

Los encabezados de las cláusulas del presente convenio se incluyen únicamente para efectos de referencia y, por lo tanto, no afectarán en forma alguna el sentido y alcance de las mismas.

8. Ley aplicable

Este convenio estará sujeto a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

9. Jurisdicción

Para todo lo relativo a la interpretación, el cumplimiento y la ejecución del presente convenio, Pensiones y Rentas Vitalicias se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente, en este acto, a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Enteradas de su alcance y contenido, Pensiones y Rentas Vitalicias firman el presente convenio por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 16 días del mes de junio de 2006.

HSBC Pensiones, S.A.
Delegado
Jorge Esteve Recolons
Rúbrica.

HSBC Rentas Vitalicias, S.A.
Delegado
Fernando Carlos Diez Cano
Rúbrica.

HSBC PENSIONES, S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006 (cifras en pesos constantes)

Descripción

Activo

Inversiones y efectivo	5'087'107,265.51
Activos fijos	118,577.41
Otros activos	9'656,602.17
Suma del activo	<u>5'096'882,445.09</u>

Pasivo

Reservas técnicas	4'895'965,777.81
Otros pasivos	34'153,969.05
Suma del pasivo	4'930'119,746.86

Capital

Capital contable	166'762,698.23
Suma del pasivo y capital	<u>5'096'882,445.09</u>
Cuentas de orden	1'129'090,827.10

HSBC PENSIONES, S.A. ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO 2006 (cifras en pesos constantes)

Descripción

Primas de retención devengadas	41'641,347.28
(-) Costo neto de adquisición, siniestralidad, reclamaciones	134'171,542.39
(-) Incremento neto de otras reservas técnicas	2'609,176.47
(-) Gastos de operación netos	8'881,990.02
(+) Resultado integral del financiamiento	<u>101'803'899.94</u>
Utilidad (pérdida) antes de ISR, PTU y PRS	-2'217,461.66

(-) Provisión para el pago de ISR, PTU y PRS	5'300,031.39
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>-7'517,493.05</u>

Director General
Lic. Jorge Esteve Recolons
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
L.C. Alipio Hernández García
Rúbrica.

HSBC RENTAS VITALICIAS, S.A.
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos constantes)

Descripción**Activo**

Inversiones y efectivo	2'321,205,000.68
Activos fijos	00.00
Otros activos	6'630,642.20
Suma del activo	<u>2'327'835,642.88</u>

Pasivo

Reservas técnicas	2'134'286,134.56
Otros pasivos	6'945,426.48
Suma del pasivo	2'141'231,561.04

Capital

Capital contable	186'604,081.84
Suma del pasivo y capital	<u>2'327'835,642.88</u>
Cuentas de orden	422'979,799.48

HSBC RENTAS VITALICIAS, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO 2006
(cifras en pesos constantes)

Descripción

Primas de retención devengadas	14'382,649.90
(-) Costo neto de adquisición, siniestralidad, reclamaciones	51'155,318.62
(-) Incremento neto de otras reservas técnicas	(618,432.87)
(-) Gastos de operación netos	2'327,710.52
(+) Resultado integral del financiamiento	<u>40'128'582.21</u>
Utilidad (pérdida) antes de ISR, PTU y PRS	1'646,635.84
(-) Provisión para el pago de ISR, PTU y PRS	<u>458,072.04</u>
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>1'188,563.80</u>

Director General
Lic. Jorge Esteve Recolons
Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
L.C. Alipio Hernández García
Rúbrica.

HSBC PENSIONES, S.A.
BALANCE GENERAL PROFORMA DE FUSION AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos constantes)

Descripción	HSBC Pensiones, S.A.	HSBC Rentas Vitalicias, S.A.	HSBC Pensiones, S.A. (Fusión)
Activo			
Inversiones y efectivo	5,087,107,265.51	2,321,205,000.68	7,408,312,266.19
Activos fijos	118,577.41	0.00	118,577.41
Otros activos	9,656,602.17	6,630,642.20	16,287,244.37
Suma del activo	<u>5,096,882,445.09</u>	<u>2,327,835,642.88</u>	<u>7,424,718,087.97</u>
Pasivo			
Reservas técnicas	4,895,965,777.81	2,134,286,134.56	7,030,251,912.37
Otros pasivos	34,153,969.05	6,945,426.48	41,099,395.53
Suma del pasivo	4,930,119,746.86	2,141,231,561.04	7,071,351,307.90
Capital			
Capital contable	166,762,698.23	186,604,081.84	353,366,780.07
Suma del pasivo y capital	<u>5,096,882,445.09</u>	<u>2,327,835,642.88</u>	<u>7,424,718,087.97</u>
Cuentas de orden	1,129,090,827.10	422,979,799.48	1,552,070,626.58

HSBC PENSIONES, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS PROFORMA DE FUSION DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2006
(cifras en pesos constantes)

Descripción	HSBC Pensiones, S.A.	HSBC Rentas Vitalicias, S.A.	HSBC Pensiones, S.A. (Fusión)
Primas de retención devengadas	41,641,347.28	14,382,649.90	56,023,997.18
(-) Costo neto de adquisición, siniestralidad, reclamaciones	134,171,542.39	51,155,318.62	185,326,861.01
(-) Incremento neto de otras reservas técnicas	2,609,176.47	-618,432.87	1,990,743.60
(-) Gastos de operación netos	8,881,990.02	2,327,710.52	11,209,700.54
(+) Resultado integral del financiamiento	<u>101,803,899.94</u>	<u>40,128,582.21</u>	<u>141,932,482.15</u>
Utilidad (pérdida) antes de ISR, PTU y PRS	-2,217,461.66	1,646,635.84	-570,825.82
(-) Provisión para el pago de ISR, PTU y PRS	<u>5,300,031.39</u>	<u>458,072.04</u>	<u>5,758,103.43</u>
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>-7,517,493.05</u>	<u>1,188,563.80</u>	<u>-6,328,929.25</u>

Director General
Lic. Jorge Esteve Recolons
 Rúbrica.

Subdirector de Finanzas
L.C. Alipio Hernández García
 Rúbrica.

(R.- 232717)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Subsecretaría de Ingresos

En cumplimiento con el oficio 102-K-123 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se autoriza al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del día 1 de julio de 2006, se instruye a este organismo para que se publique el siguiente anexo.

ANEXO**A. Tarifas para el servicio de aterrizaje**

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m.)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	\$16.032	\$38.123

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

B. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por la asignación de posición y estancia en

plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	\$5.526	\$10.368

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

3. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere el numeral anterior, entre los usuarios y ASA, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) para efectos de facturación, agregándole 5 minutos.

4. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, ASA instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

5. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

6. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos; o

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el Servicio de Estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos

prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/t.m./hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por hora	\$1.252	\$2.464

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

3. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

4. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta del servicio, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

D. Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

Se cobrará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por media hora y por unidad	\$187.704	\$336.639

Reglas de aplicación

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM;

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por ASA, por falta o falla de los servicios materia de este anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E. Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de los taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/pasajero)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por pasajero	\$2.896	\$3.376

Reglas de aplicación

El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA)

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por ASA a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

TUA Nacional	TUA Internacional ¹
\$152.889	\$13.455

¹ La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente ASA determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de aplicación

1. Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.

2. Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que mediante oficio determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

d) El personal Técnico Aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

G. Tarifas por servicios aeroportuarios para la aviación general

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el Peso Máximo Operacional de despegue de la aeronave, conforme a lo siguiente:

Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	\$21.559	\$48.491

Reglas de aplicación

1. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

2. En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este anexo.

H. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.134	2.210
De 25 a 168	1.077	2.099
De 169 a 336	1.020	1.990
De 337 a 504	0.963	1.880
De 505 a 672	0.907	1.767
Más de 672	0.850	1.657

Reglas de aplicación

1. Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

2. Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

I. Reglas de carácter general para la aplicación de las tarifas.

I. Reglas de carácter general para la aplicación de tarifas

1. Para la aplicación de las tarifas internacionales por servicios aeroportuarios (con excepción de la TUA), ASA deberá apegarse a las reglas y definiciones establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2. Estas tarifas regirán la prestación de los servicios en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por el SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. Las tarifas aplicables a los servicios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la Tarifa de Uso de Aeropuerto, de conformidad con la definición de extensión de horario que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Cuando se presente una solicitud de cancelación del servicio durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto fuera de las horas hábiles de éste, se cobrará una cuota por hora de \$1,834.00 considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida en el párrafo anterior por el tiempo correspondiente desde la

hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

5. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios aeroportuarios, se utilizarán como fuente de datos los documentos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

6. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios contenidos en este anexo, una tarifa de \$0.00:

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo en que se presten los servicios de auxilio.

7. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas.

8. A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

9. Cualquier modificación a estas tarifas deberá presentarse, con la aprobación del órgano de gobierno, para la autorización de esta Secretaría.

México, D.F., a 23 de junio de 2006.

El Subdirector de Finanzas

C.P. Arturo Soní Cassani

Rúbrica.

(R.- 232858)